



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C. Doce (12) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2023-00298-00
ACCIONANTE:	CESAR DANIEL CAÑÓN LOPEZ
ACCIONADO:	SEGUROS LA PREVISORA S.A LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
ACCIÓN:	TUTELA

Se encuentra al Despacho incidente de desacato propuesto por **Cesar Daniel Cañón López**, por incumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el 25 de agosto de 2023.

La parte accionante presentó acción de tutela, en contra de la entidad demandada, frente a lo cual el Juzgado profirió sentencia de primera instancia el 25 de agosto de 2023, en donde se decidió:

"SEGUNDO: ORDENAR a la Previsora S.A Compañía de Seguros, que a través de quien corresponda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente providencia, resuelva de fondo la petición de 6 de julio de 2023, radicado No. 2023CR0524320000001, si aún no lo hubiere efectuado".

En la acción que nos ocupa, se surtieron las siguientes etapas:

- 1.1.** La parte accionante presentó solicitud de desacato el 5 de septiembre de 2023, en la cual indica que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden impartida por este Estrado Judicial.
- 1.2.** Por medio de auto de 5 de septiembre de 2023, se corrió traslado del incidente de desacato a la accionada.
- 1.3.** Con memorial de 6 de septiembre de 2023, la accionada llegó cumplimiento al fallo de tutela.

Para ello aportó copia del correo electrónico de 28 de agosto de 2023, por medio del cual dan respuesta a la petición deprecada por la parte actora.

NOTIFICACION FALLO ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-00298

CRISTIAN BORBÓN <cristian.borbon@previsora.gov.co>

Lu 28/08/2023 11:28

Para:departamentojuridico@excelenciaequival.co <departamentojuridico@excelenciaequival.co>

CC:AURA MARIA AYALA <AURA.AYALA.EXT@PREVISORA.GOV.CO>;INGRID LORENA BERNAL <ingrid.bernal.ext@previsora.gov.co>;Tutelas Previsora <tutelasprevisora@aprabogados.com.co>
Bogotá D.C.,

Señores

EVANGELISTA BORRERO VARGAS, DANIELA FERNANDA BARRERO RAMIREZ, DAVID ALEJANDRO BORRERO RAMIREZ Y MARIA BORRERO RAMIREZ
CESAR DANIEL CAÑÓN LÓPEZ
SANTA MARTA

- 1.4. A través de auto de 7 de septiembre de 2023, se puso en conocimiento de la parte actora, los memoriales aportados por la parte accionada; no obstante, guardó silencio.

Por lo expuesto, y no existiendo oposición a la respuesta emitida por la entidad accionada, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de abrir incidente de desacato promovido por **Cesar Daniel Cañón López**, por cumplimiento de la orden impartida en la sentencia de 25 de agosto de 2023 por este Despacho.

SEGUNDO: Por secretaría del Despacho dese cumplimiento al numeral segundo del auto de 7 de septiembre de 2023.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez